



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4275 /2021

VISTO:

Las Ordenanza Municipal N° 2679/09.

Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal, las previsiones del artículo 96° del mismo plexo normativo.

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano Luján Muñiz fue pionero en la radiocomunicación en la ciudad de Río Grande. Que su aporte fue fundamental para el desarrollo de la comunicación en la ciudad. Que fue uno de los fundadores de la primera radio de la ciudad, "Radio Misión Salesiana". Que su aporte cultural fue fundamental en el barrio de Chacra IV, ya que llevó adelante la Biblioteca "Leonor María Piñeiro", poniendo a disposición de ésta, material de su propiedad como libros y revistas.

Que aportó a la educación de los jóvenes del barrio dando clases de apoyo escolar de manera gratuita.

Que es necesario generar identidad en los barrios tomando como base a ciudadanos que fueron ejemplo en lo profesional como en lo personal. Que la "Casa del Vecino" es un espacio icónico y es la presencia del Estado Municipal en el barrio Chacra IV.

Que este Cuerpo Deliberativo se encuentra facultado por la Carta Orgánica Municipal para dictar la presente normativa.

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Artículo 1°.- DENOMINAR como "Luján Muñiz" al espacio conocido como la "Casa del Vecino" del barrio de Chacra IV, ubicada catastralmente como Sección "J", Macizo "6", Número de Puerta José Romero N° 3090.

Artículo 2°.- EXCEPTUAR de los alcances del Artículo 5° Inciso IV de la Ordenanza Municipal N° 2679/09, el nombre "Luján Muñiz".

Artículo 3°.- DIFUNDIR a través de los medios de comunicación institucionales y privados la nueva denominación para el conocimiento de la comunidad.

Artículo 4°.- INSTRUIR al departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, para que proceda a la colocación de los carteles identificatorios.

Artículo 5°.- ESTABLECER que los gastos que demande lo ordenado mediante la presente Ordenanza serán imputados a la partida presupuestaria que corresponda del Ejercicio Financiero pertinente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ordenanza Municipal N° 2848/10.

Artículo 6°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHIVAR.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2021.

Mv/FR